

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2025 PGOU-AP DE PECHINA. DESCLASIFICACIÓN DEL SECTOR SI-1” PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE PECHINA (EXPEDIENTE EAE/AL/005/26)**

Visto el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica EAE/AL/005/26 instruido por esta Delegación Territorial, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sobre Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la “Modificación Puntual 1/2025 PGOU-AP de Pechina. Desclasificación del Sector SI-1”, en el término municipal de Pechina (Almería), resultan los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 11/02/2026 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica para la “Modificación Puntual 1/2025 PGOU-AP de Pechina. Desclasificación del Sector SI-1”, formulada por el Ayuntamiento de Pechina. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del instrumento de ordenación urbanística, con consideración de Avance en términos de la legislación urbanística.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió, en fecha de 13/02/2026, Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada la “Modificación Puntual 1/2025 PGOU-AP de Pechina. Desclasificación del Sector SI-1”.

**1. Alcance de la evaluación**

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, a efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de ordenación urbanística debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

Asimismo se recuerda que, en términos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la evaluación ambiental es el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, antes de su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                  |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                  |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA | 03/07/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmQP9XNB55HYFHMFLHXD6XNKKYD   | PÁG. 1/10  |                                                                                       |



## 2. Objeto y ámbito del instrumento de ordenación urbanística

El borrador del instrumento de ordenación urbanística presentado corresponde con la “Modificación Puntual 1/2025 PGOU-AP de Pechina. Desclasificación del Sector SI-1”, promovida por el Ayuntamiento de Pechina. Así, según la documentación presentada, la finalidad del instrumento urbanístico evaluado se describe a continuación:

*“Tras más de 30 años desde la aprobación de las Normas Subsidiarias sin que se haya desarrollado el Sector SI-1, y visto lo inadecuado de mantener su clasificación a día de hoy, el Ayuntamiento de Pechina considera necesario proceder a su desclasificación para que pase a considerarse como Suelo Rústico sin las limitaciones que supone la delimitación de una Actuación de Transformación Urbanística (ATU)”*

Por ello, el Ayuntamiento propone:

*“Se clasifica el suelo incluido en el ámbito del sector SI-1 como suelo rústico común en la categoría de Suelo no urbanizable de carácter natural o rural (SNU.CNR), conforme a la clasificación contenida en el artículo 1.3.1. del Anejo a las NN.SS del PGOU-AP de Pechina. En este suelo serán de aplicación las normas contenidas en el Título V de las Normas Urbanísticas del PGOU-AP de Pechina.”*

Asimismo, a la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada sobre la “Modificación Puntual 1/2025 PGOU-AP de Pechina. Desclasificación del Sector SI-1”, se adjunta Documento Ambiental Estratégico, en adelante DocAE, con fecha de diciembre de 2025.

## 3. Tramitación del procedimiento

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador del instrumento de ordenación urbanística y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de ordenación urbanística puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente. La consulta se ha extendido a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Las Administraciones Públicas afectadas se definen, en el art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo.

Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que para evitar demoras que no tienen justificación desde el punto de vista ambiental y conseguir que el procedimiento sea eficaz, la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas no puede, en modo alguno, ralentizar, y menos aún paralizar el procedimiento, que podrá continuar siempre y cuando el órgano ambiental disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                  |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                  |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA | 03/07/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmQP9XNB55HYFHMFLHXD6XNKKYD   | PÁG. 2/10  |  |



| Consultas efectuadas                                                                                         | Fechas de realización de consultas | Respuesta | Fechas de las respuestas recibidas |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------|------------------------------------|
| D.T. de Salud y Consumo (Svo. de Salud)                                                                      | 17/02/2026                         | Sí        | 02/03/2026                         |
| D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Oficina de Ordenación del Territorio)               | 17/02/2026                         | Sí        | 30/03/2026                         |
| D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Carreteras)                                 | 17/02/2026                         | Sí        | 09/03/2026                         |
| D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de Promoción Rural)                                | 17/02/2026                         | Sí        | 19/02/2026                         |
| D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Bienes Culturales)                                               | 17/02/2026                         | Sí        | 24/02/2026                         |
| D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Turismo)                                                         | 17/02/2026                         | No        |                                    |
| D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Energía)           | 17/02/2026                         | Sí        | 18/03/2026                         |
| D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Industria y Minas) | 17/02/2026                         | Sí        | 13/03/2026                         |
| Diputación Provincial de Almería                                                                             | 17/02/2026                         | Sí        | 17/04/2026                         |
| Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología                                                            | 17/02/2026                         | No        |                                    |
| C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas                                                               | 17/02/2026                         | No        |                                    |
| Grupo Ecologista Mediterráneo                                                                                | 18/02/2026                         | No        |                                    |
| Coordinadora Ecologista Almeriense DUNA                                                                      | 18/02/2026                         | No        |                                    |
| Club UNESCO de Pechina                                                                                       | 18/02/2026                         | No        |                                    |
| Ecologistas en Acción                                                                                        | 18/02/2026                         | No        |                                    |
| Seo/Birdlife                                                                                                 | 18/02/2026                         | No        |                                    |

#### 4. Características de los efectos del plan y del área probablemente afectada

En este contexto, la evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de ordenación urbanística, como procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los mismos.

##### 4.1. Análisis de las alternativas contempladas

Analizando los aspectos fundamentales del DocAE es necesario comenzar por el análisis de alternativas que se realiza, dividiéndolas en las siguientes alternativas:

- *Alternativa 0: Mantener la situación actual. Esta alternativa no se considera viable, ya que no resuelve la problemática detectada que han derivado en la necesidad de llevar a cabo la innovación que se propone.*
- *Alternativa 1: Detectada la necesidad de innovar el planeamiento para dar respuesta a las necesidades y problemas detectados, proceder cambiar el uso global del sector SI-1 a un uso global residencial. Esta opción se ha descartado por no ajustarse a las necesidades actuales y reales del municipio de Pechina.*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                  |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                  |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA | 03/07/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmQP9XNB55HYFHMFLHXD6XNKKYD   | PÁG. 3/10  |  |



*Se considera por parte del Ayuntamiento que la ubicación de este suelo no sería adecuada para el uso residencial, optando por un modelo urbano de conurbación con crecimientos residenciales de menor escala que la del sector objeto de la innovación. Existen además limitaciones en la disponibilidad de recursos hídricos que desaconsejan esta recalificación del uso global del sector.*

- *Alternativa 2: Desclasificar el suelo para preservarlo de su desarrollo urbanístico, por entender que ya no se ajusta al modelo de ordenación que busca el municipio, pasando a clasificar el suelo del sector como suelo rústico común.*

Después de analizar las diversas alternativas, el Ayuntamiento se decantó por la alternativa n.º 2 por considerarla la más ajustada al modelo general de ordenación urbanística que busca el Ayuntamiento para el municipio de Pechina y ser la más viable desde el punto de vista ambiental.

#### 4.2. Afecciones en materia de población y salud humana

En el informe remitido por la D.T. de Salud y Consumo en Almería en fecha de 02/03/2026, se exponen las siguientes valoraciones:

*“Analizado la documentación presentada, así como alcance urbanístico de la innovación propuesta, valoramos dentro de nuestras competencias, que no se esperan impactos significativos negativos relevantes sobre la salud ni sobre el bienestar de la población en el desarrollo de esta modificación.*

*Como consecuencia, esta Administración pública afectada se pronuncia dando su conformidad, y comunicándolo al órgano ambiental, al objeto de que continúe y formule el pronunciamiento correspondiente, siempre y cuando no exista oposición u objeciones por parte de la ciudadanía que no hayan sido valoradas y/o comunicadas”.*

#### 4.3. Afecciones en materia de flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, tierra, suelo y subsuelo

En el DocAE se apunta que:

*“Se considera que la modificación puntual propuesta, no tendrá un impacto significativo sobre la masa vegetal del suelo rústico, al contrario, se considera que la nueva regulación favorecerá la conservación de los valores naturales del suelo al preservarlo de su transformación urbanística.*

*No consta que dentro del ámbito de presente Innovación se localice ningún hábitat de especies protegidas. La mejora de la calidad ambiental de la zona mediante el mantenimiento de los usos agrícolas mejorará el hábitat natural y el ecosistema, generándose nuevos espacios para refugio de la fauna silvestre.*

*No se prevén repercusiones significativas, tanto directas o indirectas, sobre los hábitats y especies de interés comunitarios de la Directiva 92/43/CEE incluidos en la red natura 2000”.*

Asimismo la modificación no afecta a los objetivos de conservación del Planes de conservación y recuperación de especies amenazadas ni de los del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía (BOJA n.º 130, de 6 de julio de 2018). Tampoco se afecta a georrecursos.

Dado el objeto de la modificación no se prevén afecciones sobre la tierra, el suelo y el subsuelo, así como sobre el régimen de suelos contaminados.

#### 4.4. Afecciones en materia de Patrimonio Natural: Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, Vías Pecuarias y Montes Públicos

El alcance de esta modificación urbanística no afecta a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, Vías Pecuarias ni Montes Públicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

03/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmQP9XNB55HYFHMFLHXD6XNKKYD

PÁG. 4/10





#### 4.5. Aguas

El ámbito de la innovación se ubica dentro del Área con riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI) ES060\_ARPS\_0114 de nombre Río Andarax, desde Santa Fe de Mondújar hasta Pechina, recogida en la Revisión y actualización de la evaluación preliminar del riesgo de inundación (EPRI) las Cuencas Intracomunitarias de Andalucía, segundo ciclo (2022-2027), aprobado por Orden de la Consejería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, pesca y Desarrollo Sostenible de 11 de enero de 2021 (BOJA n.º 9 de 15 de enero de 2021).

Consultadas las capas disponibles en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como la información sobre Evaluación y Riesgo de Inundación de Andalucía disponible en la REDIAM, se constata que existen afecciones por la Zona de Flujo Preferente y por la Zona Inundable (T=500) de la ARPSI identificada anteriormente, así como por zona de policía y zona de servidumbre del dominio público hidráulico.

No obstante, dado que la innovación clasifica dichos terrenos como suelo rústico común, sin prever actuaciones de transformación urbanística ni la implantación de nuevos usos que supongan incremento de la vulnerabilidad frente al riesgo de inundación, no se aprecia, en principio, una incidencia ambiental significativa sobre esta materia.

Aun así, en aplicación del artículo 14 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en particular de la categoría de suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas susceptibles de generar riesgos, que hacen incompatible su transformación mediante la urbanización mientras subsistan dichos procesos o actividades, se recomienda que las zonas inundables asociadas a un periodo de retorno de 500 años incluidas en la nueva delimitación de suelo rústico sean clasificadas como suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales: zonas inundables.

Todo ello sin perjuicio de que cualquier actuación concreta que pudiera desarrollarse en el futuro deberá ajustarse al régimen de protección del dominio público hidráulico y obtener, en su caso, las autorizaciones sectoriales que resulten exigibles por el organismo de cuenca competente.

#### 4.6. Afecciones en materia de calidad del aire (calidad acústica y lumínica)

##### 4.6.1. Calidad acústica

En lo que respecta a la protección contra la contaminación acústica, los usos propuestos deberán respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 50/2025, de 24 de febrero (BOJA n.º 42 de 04/03/2025).

##### 4.6.2. Calidad lumínica

El Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, aprobado por Decreto 37/2025, de 11 de febrero (BOJA n.º 31 de 14 de febrero de 2025) establece, en su art. 25, que los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos del mismo.

Dicho decreto da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                  |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                  |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA | 03/07/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmQP9XNB55HYFHMFLHXD6XNKKYD   | PÁG. 5/10  |  |



En este sentido, en el supuesto que la ordenación urbanística propuesta conlleve nuevas instalaciones de alumbrado exterior, se podrían ocasionar impactos lumínicos.

La Disposición adicional primera del Decreto 37/2025, de 11 de febrero, declara como zona de influencia adyacente del observatorio astronómico de Calar Alto, entre otros, el municipio de Pechina.

La Disposición adicional primera del Reglamento declara zonas E1 (áreas oscuras), entre otras, el suelo clasificado como rústico no susceptible de transformación urbanística por los instrumentos de ordenación territorial o urbanística de las zonas de influencia adyacentes.

En aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Reglamento, los Ayuntamientos dispondrán de dos años desde la entrada en vigor del citado decreto para aprobar la zonificación lumínica municipal (zonas lumínicas E2, E3 y E4), con el contenido mínimo establecido en el art. 23 del Reglamento.

Conforme a esta normativa se deben señalar las siguientes consideraciones:

- Hasta la aprobación de la zonificación lumínica municipal, las nuevas instalaciones de alumbrado exterior cumplirán las limitaciones asociadas a la zona lumínica que les corresponda de acuerdo con las definiciones de zonas lumínicas establecidas en el Reglamento (Disposición transitoria tercera).
- Con carácter general, no se podrán establecer zonas E3 ni E4 en las zonas de influencia adyacentes del observatorio astronómico de Calar Alto. El Ayuntamiento podrá establecer excepciones, aprobando zonas E3 en áreas concretas de manera justificada.
- Los distintos tipos de instalaciones de alumbrado exterior deberá cumplir los criterios ambientales de diseño y uso recogidos en el Anexo I del Reglamento, y ajustarse a las condiciones o estipulaciones establecidas en el articulado, salvo las excepciones que pudiera establecer el Ayuntamiento, acordes a lo establecido en el reglamento.

#### 4.7. Afecciones en materia de cambio climático

En el apartado II.9 del DocAE se examina la incidencia relacionada con el cambio climático, conforme a lo establecido en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas contra el cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Se concluye que, debido al carácter de la innovación, no se prevén impactos significativos sobre los factores climáticos y el cambio climático.

#### 4.9. Afecciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje

El informe remitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, en fecha de 27/03/2026, señala que:

*“El ámbito del sector viene recogido en el POTAUA como un uso urbano/urbanizable, y parcialmente como Zona de protección de riesgo, Zonas inundables en periodos de retorno de 500 años. A estos ámbitos protegidos le será de aplicación el artículo 81 Zonas cautelares inundables del POTAUA que tiene carácter de Directriz.*

*Por tanto, teniendo en cuenta que el cambio de clasificación a Suelo rústico común supondrá su destino a los usos y actividades regulados en el Capítulo III del Título I de la LISTA (Son usos ordinarios del suelo rústico, entre otros, los usos agrícolas, y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica ), deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Capítulo III ordenación de los usos agrícolas del POTAUA”.*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                  |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                  |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA | 03/07/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmQP9XNB55HYFHMFLHXD6XNKKYD   | PÁG. 6/10  |  |



#### 4.10. Afecciones en materia de Patrimonio Cultural

En el informe remitido por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería se expone lo siguiente:

*“Vista la documentación técnica remitida y la información obrante en esta Delegación, se constata que en el área de afección de la Innovación ‘Modificación Puntual 1/2025 PGOU-AP de Pechina. Desclasificación del Sector SI-1’ de acuerdo con los datos del Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía (MOSAICO), el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, Inventario de Bienes Reconocidos y Zonas de Servidumbre Arqueológica, se comprueba que en el ámbito de aplicación de esta modificación puntual cuenta con bienes en el Inventario de Bienes Reconocidos de Patrimonio Histórico Andaluz:*

- *Ermita de San Indalecio con código Delegación: DAL2000899*
- *Acequia Almería 1950, infraestructuras hidráulicas de patrimonio Etnológico, con código Delegación: DAL2200108*

*Además, el suelo del Sector SI-1 es colindante con el Yacimiento Arqueológico Bayyana, declarado BIC el 31 de agosto de 1993 e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía con código Mosaico 01040740004.*

*Cualquier actuación en el desarrollo de esta innovación será objeto de comunicación previa a la consejería de Cultura, indicando las medidas preventivas adoptables para la preservación de los elementos inventariados, incluyendo a todos los efectos para la ‘Modificación Puntual 1/2025 PGOU-AP de Pechina. Desclasificación del Sector SI-1’, el sometimiento de las actuaciones que se generen en aplicación de la misma a lo establecido en los artículos 19, 32 en su caso y 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.”.*

#### 4.11. Afecciones en materia de infraestructuras de transporte

Se informa la modificación pretendida sin afección a la red de carreteras de su competencia en los informes remitidos por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería y por Servicio de Vías Provinciales del Área de Fomento, Infraestructuras, Vertebración del Territorio y Agua de la Diputación de Almería.

Asimismo, debido a la ubicación del núcleo urbano de Pechina y al alcance de la innovación urbanística, no se prevé afección en materia de ferrocarriles, puertos y aeropuertos.

#### 4.12. Otras posibles afecciones sectoriales

En el informe emitido por el Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Almería se pone de manifiesto que, revisada la documentación aportada y atendiendo a las referencias catastrales de las parcelas incluidas en el ámbito, los terrenos se encuentran afectados por el Permiso de Investigación “Andarax”, n.º 40.629, si bien dicho derecho minero consta actualmente caducado.

Asimismo, el citado informe recuerda que el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, establece que cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación que afecte a actividades incluidas en el ámbito de dicha ley deberá estar debidamente motivada y no podrá formularse con carácter genérico.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                  |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                  |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA | 03/07/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmQP9XNB55HYFHMFLHXD6XNKKYD   | PÁG. 7/10  |  |



#### 4.13. Interacción entre todos los factores

Después de los diversos análisis realizados, se considera que la “Modificación Puntual 1/2025 PGOU-AP de Pechina. Desclasificación del Sector SI-1” tampoco es susceptible de generar efectos significativos sobre los factores analizados en su interacción conjunta.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

SEGUNDO.- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene como objetivo establecer las bases para la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, garantizando un alto nivel de protección ambiental en todo el territorio nacional, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Esta ley transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación autonómica de la evaluación ambiental estratégica se rige mediante los artículos 36 al 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Tanto en la ley estatal como en la autonómica se regulan y detallan las determinaciones aplicables al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, como instrumento de prevención y control ambiental de planes y programas. Asimismo, se han tenido en cuenta las particularidades establecidas en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, para los instrumentos de ordenación urbanística.

TERCERO.- La persona titular de esta Delegación Territorial en Almería es competente para dictar resolución a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario n.º 10 de 30 de julio de 2024); el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27 de agosto de 2024); y en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 29 de 30 de agosto de 2022).

CUARTO.- En relación a los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a esta Delegación Territorial la instrucción de la evaluación ambiental estratégica, conforme al apartado tercero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- Conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía, los procedimientos para la obtención de instrumentos de prevención ambiental iniciados con anterioridad a su entrada en vigor continuarán tramitándose conforme a la normativa anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En consecuencia, al haberse iniciado el presente procedimiento con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 2/2026, resulta de aplicación el régimen jurídico vigente al tiempo de su iniciación, continuándose la tramitación conforme a la normativa ambiental anterior hasta su resolución.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                  |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                  |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA | 03/07/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmQP9XNB55HYFHMFLHXD6XNKKYD   | PÁG. 8/10  |  |



SEXTO.- De conformidad con el artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta modificación urbanística se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental —renumerado por modificación del artículo mediante la disposición final única del Reglamento de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (BOJA n.º 232 de 2 de diciembre de 2022)— se considera promotor de la actuación al órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de ordenación urbanística.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

#### RESUELVE:

Que la “Modificación Puntual 1/2025 PGOU-AP de Pechina. Desclasificación del Sector SI-1” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, no es necesario someterla a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria. No obstante, se recomienda que las **zonas inundables** incluidas en el ámbito de la innovación, asociadas al periodo de retorno de 500 años, sean clasificadas como **suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales: zonas inundables**; de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, al tratarse de ámbitos afectados por procesos naturales susceptibles de generar riesgos que hacen incompatible su transformación mediante la urbanización mientras subsistan dichos procesos.

Este informe se formula exclusivamente con fines ambientales, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4 de los antecedentes de hecho de este Informe Ambiental Estratégico.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido al mismo.

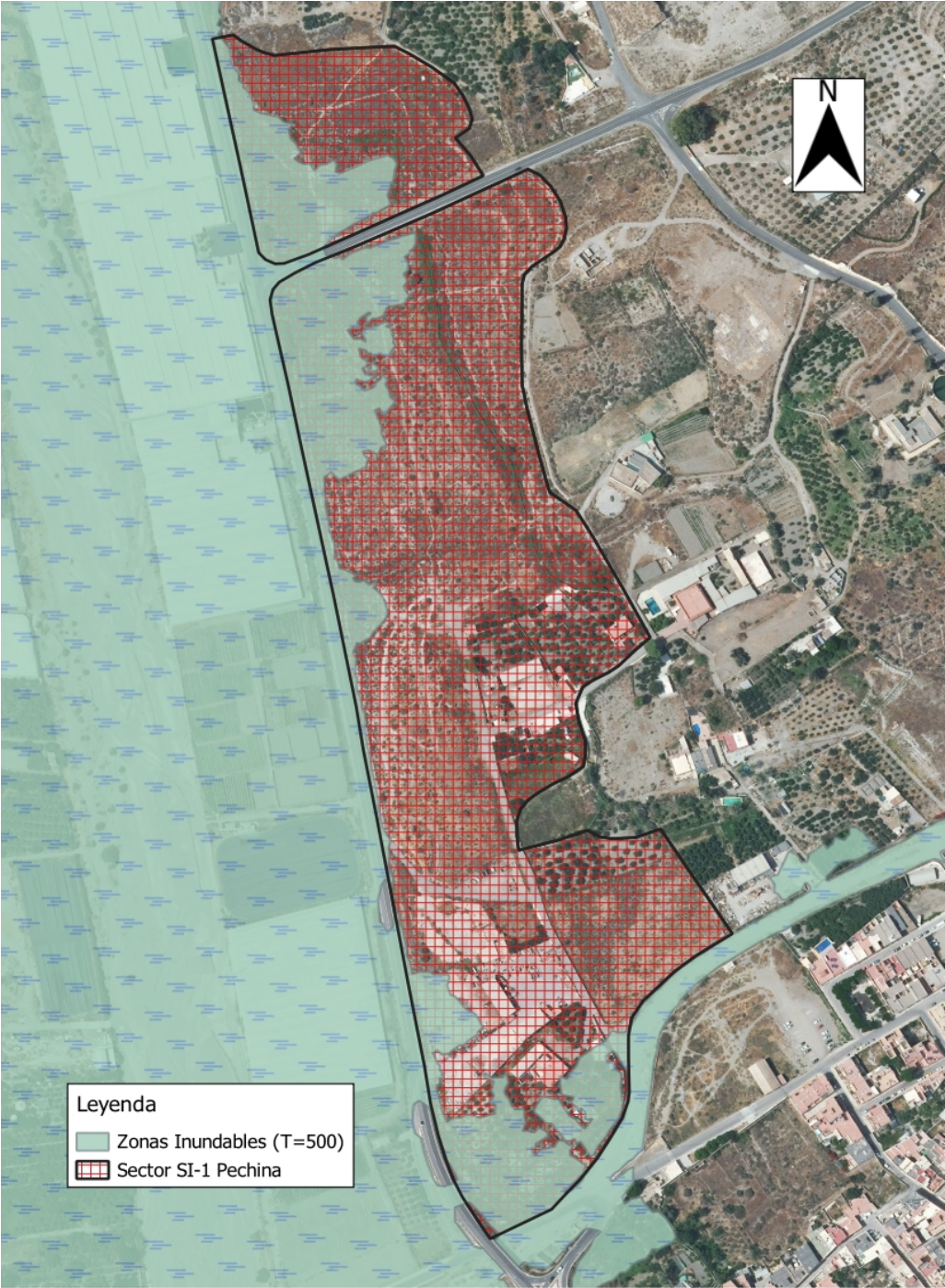
La evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven.

**EL DELEGADO TERRITORIAL**  
**Manuel Tomás de la Torre Francia**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                  |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                  |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA | 03/07/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmQP9XNB55HYFHMFLHXD6XNKKYD   | PÁG. 9/10  |  |



**ANEXO I. REPRESENTACIÓN DE LAS ZONAS INUNDABLES EN EL ÁMBITO DEL SECTOR SI-1 DE PECHINA**



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                  |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                  |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA | 03/07/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmQP9XNB55HYFHMFLHXD6XNKKYD   | PÁG. 10/10 |  |